

# **CUADERNO PRINCIPAL**

**Clase de Proceso:**

VERBAL

**Demandante(s):**

ROSEN TANTAU KG

**Demandado(s):**

ADRIANA ROSES SAS

**Radicado No.**

**11001310302520220016700**

**RECURSO DE REPOSICION**

[039AnexoRecurso.pptx](#)

Señor:

**JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Ref: Proceso Verbal de: **ROSEN TANTAU KG Vs ADRIANA ROSES SAS, JUAN VICENTE CASTAÑEDA BAQUERO, CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA GUZMÁN Y LEYDI YOLIMA MARROQUÍN PAIVA No: 11001310302520220016700**

**JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada de acuerdo al poder especial que obra en el proceso, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 29 de septiembre del año en curso, mediante el cual, se niega la solicitud de suspender el procesos, el cual, sustento bajo los siguientes argumentos de de hecho y de derecho.

### **HECHOS**

- 1) Mediante escrito radicado en su Despacho el 10 de agosto del presente año, solicité la suspensión del proceso respecto de los demandados: JUAN VICENTE CASTAÑEDA BAQUERO Y CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA GUZMÁN, por encontrarse en liquidación patrimonial, en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá
- 2) Segundo y Treinta y Dos 32, radicados números: 11001400300220220090200, 11001400303220220122900, respectivamente, pues a pesar que el proceso en referencia, es un proceso verbal, no es menos cierto que en dicho proceso se han decretado unas medidas cautelares que pueden afectar los activos relacionados en los procesos de liquidación patrimonial.
- 3) La negación de su Despacho sobre la suspensión del proceso, se basa, en lo manifestado por el Juzgado 32, en el sentido que el proceso en referencia, es un proceso declarativo y por tanto no enmarca en los procesos requeridos; pero dicho Juzgado no tuvo en cuenta que en este proceso declarativo se decretan unas medidas cautelares, las cuales, de cara a los procesos de liquidación

*patrimonial, están afectando el interés de todos los acreedores en sus derechos dentro de la masa de bienes de la liquidación.*

- 4) *El otro argumento que esgrime su Despacho, es que respecto del otro demandado: JUAN VICENTE CASTAÑDA BAQUERO no existe ningún tipo de comunicación que indique la iniciación del trámite concursal o liquidatorio. Al respecto, debo manifestar que este proceso se inició en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá el día 13 de septiembre de 2022, bajo el radicado No: 11001400300220220090200, sobre el cual, en mi solicitud de suspensión, solicité se oficiara a dicho juzgado para que informara sobre la existencia y trámite de este proceso. Allego al presente escrito, pantallazo de la página de la rama judicial que da cuenta de la existencia de este proceso.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*El artículo 576 del Código General del Proceso, previniendo la importancia del seguimiento de las reglas para la negociación de los pasivos, ha establecido que lo dispuesto en el presente título de la Norma Procesal, prevalecerá sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso, lo advierte expresamente, predominará a las normas de carácter tributario.*

*En consecuencia no se debe desconocer la prevalencia de la norma sobre el trámite concursal de la persona natural no comerciante.*

### **PETICIÓN**

*Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva revocar el auto del 29 de septiembre del año en curso sobre la suspensión del proceso, o en subsidio revocar el decreto de las medidas cautelares, mediante las cuales, se estaría afectando los bienes de la masa de liquidación patrimonial, en detrimento de los derechos de cada uno de los acreedores dentro de los procesos liquidatorios.*

*Del señor Juez, atentamente,*



**JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**

C.C. No: 19.405.911 de Bogotá

T.P. No: 44.238 del C.S.J.

Correo: [jorgemontenegror@yahoo.com](mailto:jorgemontenegror@yahoo.com)

Cel: 310 8652748



**RADICADO No: 11001310302520220016700 VERBAL DE ROSEN TANTAU KG VS ADRIANA ROSES SAS, JUAN VICENTE CASTAÑEDA BAQUERO, CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA GUZMÁN Y LEYDE YOLIMA MARROQUÍN PAIVA**

Jorge Montenegro <jorgemontenegror@yahoo.com>

Jue 5/10/2023 9:10 AM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Memo Juzg 25 Roses Sasa 2.pdf; Proceso Juan V Cast Liqui.pptx;

Señores:

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Verbal de: ROSEN TANTAY KG VS ADRIANA ROSES SAS, JUAN VICENTE CASTAÑEDA BAQUERO, CAMILO ANDRES CASTAÑEDA GUZMÁN y LEYDE YOLIMA MARROQUÍN PAIVA No: 11001310302520220016700.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente estoy allegando memorial con anexo, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 29 de septiembre del presente año.

Att

JORGE MONTENEGRO ROMERO  
Abogado Conciliador.  
Especialista en Derecho Financiero.  
TEL. 3108652748 - 7025815  
jorgemontenegror@yahoo.com

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

**TRASLADO No. 033-T- 033**

**PROCESO No. 11001310302520220016700**

**Artículo: 319CGP**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 26° DE OCTUBRE DE 2023**

**Vence: 30° DE OCTUBRE DE 2023**



**ANDREA LORENA PAEZ ARDILA**

Secretaria